

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2018-00364
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO MORENO PERILLA
**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE
EFRAIN CRUZ BERNAL y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Se reconoce personería jurídica a la abogada NIYIRETH GUTIERREZ TRUJILLO como apoderada judicial de la interviniente LILIANA TORRES ARDILA, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 5/08/2021.

Se tiene presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones de la **reforma** a la demanda por dicha interviniente –su apoderada- en correo electrónico del 23/09/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. (quien contestó la demanda inicial, como se indicó en auto del 21 de junio de 2019, folio 288 cd 1 tomo II).

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3dc9a7f17858e535653f7937f073af59ed24f0816315787fcc26aef16e77a0**
Documento generado en 16/05/2022 07:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**